

NOTA INFORMATIVA

BASE IMPONIBLE DEL RECARGO PARA LA ACTIVIDAD LIQUIDADORA.

Se han recibido en el Consorcio de Compensación de Seguros (CCS) diversas consultas relativas a la composición de la base imponible del recargo para la actividad liquidadora de entidades aseguradoras, y en concreto, a la inclusión en la misma de los intereses por el fraccionamiento de primas, el importe a favor de OFESAUTO y el recargo percibido de los tomadores en concepto de tasas por el servicio de bomberos y contribuciones por el establecimiento y mejora del parque de prevención y extinción de incendios, antiguo “Arbitrio de Bomberos”.

A este respecto, el artículo 23.4 del texto refundido del Estatuto Legal del CCS, establece:

“Constituye la **base imponible del recargo el importe de la prima. No se entenderán incluidos** en la prima aquellos importes correspondientes a cualesquiera otros **recargos que el contrato de seguro afectado deba soportar** en virtud de una disposición legal que lo imponga.”

Por otra parte, el criterio de tarificación 01/2014, disponible en la web del CCS, detalla:

“El cálculo del recargo de liquidación de entidades aseguradoras a favor del Consorcio de Compensación de Seguros se realizará sobre la prima comercial después de practicar las bonificaciones y penalizaciones que correspondan y después de incluir los intereses financieros de la compañía por fraccionamiento.”

En virtud de lo anterior:

1. Respecto al importe de la póliza que en los contratos de seguro obligatorio del automóvil se destinan al pago de OFESAUTO, no puede conceptuarse como tributo ni recargo, por lo que dicha cuantía forma parte de la prima, y por tanto, de la base imponible del recargo para la actividad liquidadora.
2. En lo relativo a la inclusión del recargo percibido de los tomadores en concepto de “arbitrio de bomberos”, que se corresponde con las tasas y contribuciones especiales de referencia, se realizan las siguientes consideraciones derivadas de la normativa del tributo:
 - Son sujetos pasivos, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollan su actividad en el ramo en el término municipal correspondiente. La base imponible se distribuye entre las entidades aseguradoras proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior.



- Se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Para que recayesen sobre el contrato de seguro deberían devengarse operación por operación, individualmente en cada una de ellas.

De lo anteriormente indicado se concluye que, tanto la cuota de OFESAUTO como el importe trasladado a los tomadores en concepto de “arbitrio de bomberos”, han de formar parte de la base imponible del recargo para la actividad liquidadora de entidades aseguradoras.

Madrid, 24 de junio de 2026